FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CAMEO Angel Alfredo FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2024 17:32:08 -05:00

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00024-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 09 octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° D00695-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 el Informe N° N° D00100-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA y el Informe N° D00068-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° D0034-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02.04.2019, se suscribe el **Convenio N°018-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC** entre el PASLC y SEDAPAL, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra del proyecto de inversión pública: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 y 276 – Distrito de **Ventanilla** - Provincia Constitucional del Callao";

Que, con fecha 25.09.2020, se suscribe el **Contrato N°004-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC** entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el CONSORCIO SANEAMIENTO VENTANILLA (El Contratista: conformado por Conurma Ingenieros Consultores S.L. y TEC CUATRO S.A., Sucursal Perú), derivado del Concurso Público N°0017-2019-PASLC-1, para el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo - Expediente Técnico del proyecto de la referencia con un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 09.10.2020, mediante Carta N° 1919-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras comunica al CONSORCIO SANEAMIENTO VENTANILLA, el inicio del plazo contractual, el cual se computará desde el 09.10.2020, al cumplirse todas las condiciones pactadas en los términos de referencia que dieron origen al contrato;

Que, mediante Carta N° 2474-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 07.12.2020, el Responsable de la Unidad de Obras del PASLC comunica al consultor, Consorcio Saneamiento Ventanilla, la aprobación del Primer Entregable: Informe N° 01;

Que, mediante Carta N° 726-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 11.08.2022, el Responsable de la Unidad de Obras del PASLC comunica al consultor, Consorcio Saneamiento Ventanilla, la aprobación del Noveno Entregable – Informe N° 09;

Que, mediante Carta N°058-2024/CSV de fecha 28.08.2024, el consultor Consorcio

Firmado digitalmente por VIGIL SALAZAR Maria Teresa FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2024 17:26:18 -05:00

Saneamiento Ventanilla, presenta su solicitud de Prestación Adicional N° 02, **para subsanar las observaciones extemporáneas y no primigenias planteadas por SEDAPAL en relación con el Modelamiento Hidráulico de Agua Potable y Alcantarillado, así como con el Manual de Operación y Mantenimiento,** conforme a lo estipulado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando para lo cual el Informe Adicional N° 02, donde se plantea la solución técnica para atender el requerimiento adicional y los costos para su implementación, generada a raíz del requerimiento efectuado por el PASLC mediante Carta N° D00064-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 del 16.08.2024, adjuntando las observaciones efectuadas por SEDAPAL al modelamiento Hidráulico y al Manual de Operación y Mantenimiento, mediante la Carta N°1255-2024-EEDef conteniendo el Memorando N° 1349-2024-EDP y Memorando N° 1301-2024-EDP y la Carta N°1194-2024-EEDef conteniendo el Memorando N° 1258-2024-EDP;

Que, mediante Memorando N° D00589-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 y su adjunto el Informe N° D00068-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, la Unidad de Obras remite opinión sobre la solicitud de Prestación Adicional N°02 del Consorcio Saneamiento Ventanilla;

Que, con Memorando N° D00587-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, la Unidad de Asesoría Legal solicita a la Unidad de Obras se sirva sustentar la concurrencia de los requisitos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° D00695-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras adjunta el Informe N° D00100-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, que complementa el Informe N° D00068-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PARA, sobre la solicitud de Prestación Adicional N°02 del Consorcio Saneamiento Ventanilla;

Que, cabe señalar asimismo que el consultor Consorcio Saneamiento Ventanilla, con antelación y a traves de la Carta N°057-2024/CSV del 23.08.2024, precisó que la atención al requerimiento efectuado por la Entidad mediante Carta N°D00064-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, 16.08.24, de subsanar observaciones al Modeamiento Hidráulico y al Manual de Operación y Mantenimiento, cuando dichas actividades ya fueron culminadas y cuentan con la aprobación por parte del PASSLC, serán efectuadas si previamente se les otorga una prestación adicional;

Que, la Unidad de Obras con Memorando N° D00589-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, su adjunto el Informe N° D0068-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PARA y complementado con Informe N° D00100-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PARA, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de Prestación Adicional N° 02 presentada por el Consorcio Saneamiento Ventanilla, exponiendo las razones por las cuales la Prestación Adicional N° 02, presentada no cumpliría con los requisitos necesarios para su aprobación, al no enmarcarse dentro de los alcances del numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo siguiente:

"(i) La prestación adicional debe ser excepcional y previa sustentación del área usuaria

Se ha determinado que la solicitud de prestación adicional N°02 carece del carácter excepcional requerido por la normativa vigente. Esta conclusión se fundamenta en que las actividades y requerimientos objeto de dicha solicitud ya estaban contemplados en los Términos de Referencia del Contrato N°004-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC, suscrito con el Consorcio Saneamiento Ventanilla (CSV). Los Términos de Referencia establecen claramente la obligación del Consultor de:

• Adherirse a los lineamientos técnicos establecidos por diversas normativas y reglamentos, incluyendo los de SEDAPAL y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

• Realizar estudios especializados para definir el dimensionamiento final de los componentes del proyecto, lo que puede implicar un replanteo de la alternativa indicada en el Estudio de Pre Inversión.

• Ejecutar actividades de detalle y posibles modificaciones, las cuales están incluidas en el servicio contratado y no implican presupuestos adicionales.

Para ilustrar lo anterior, se citan textualmente los siguientes párrafos de los Términos de Referencia del CSV, que forman parte integral del Contrato N°004-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC, se advierte lo siguiente:

(…)

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION
4.1 Objetivo General

Contratar los servicios de un Consultor de obra para que realice la elaboración del Estudio Definitivo – Expediente Técnico del proyecto, "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 y 276, Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao".

4.2. Objetivos Específicos

• Señalar con precisión los propósitos concretos que se van alcanzar a fin de generar las condiciones para mejorar y optimizar la alternativa indicada en el Estudio de Pre Inversión y calificada como activo/viable, de los componentes establecidos para los sistemas de agua potable y alcantarillado de las habilitaciones urbanas involucradas.

• Desarrollar estudios básicos, estudios complementarios, ingeniería de proyecto, y gestiones ante entidades y/o empresas para las autorizaciones respectivas que permitan elaborar el expediente técnico del proyecto antes mencionado.

5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el Sistema de Suma Alzada.

(…)

8. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA A CONTRATAR

8.1 Descripción del servicio de consultoría de obra a contratar

El desarrollo del Estudio definitivo y Expediente Técnico se elaborará sobre la base del Estudio de Pre Inversión del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 y 276, Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao", aprobado y declarado viable. Los sistemas planteados en el estudio viable son referenciales y no limitativos, ***toda modificación o actualización del proyecto materia del contrato*** *deberá contar con la aprobación del Supervisor, Inspector y/o Coordinador del Proyecto de la Entidad, asimismo* ***no ocasionará solicitudes de ampliación de plazo ni adicionales.***

(…)

8.1.4 Consideraciones para desarrollo del Estudio definitivo

Para el desarrollo del Estudio definitivo y Expediente Técnico considerará:

(…)

• El diseño y el trazo de las tuberías, así como la ubicación de las válvulas, accesorios y demás elementos necesarios, deben ser propuestos por el Consultor, y de acuerdo a la opinión favorable del Supervisor, Inspector y/o Coordinador del Proyecto del PASLC.

• Los diseños y criterios de diseño para la elaboración del Estudio definitivo y Expediente Técnico deben tener en cuenta los Lineamientos técnicos establecidos en el Nuevo Reglamento de Elaboración de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado para habilitaciones Urbanas de Lima y Callao de SEDAPAL, Reglamento Nacional de Edificaciones y la Guía de Métodos para rehabilitar o renovar redes de distribución de agua potable (RM N° 019-2014-Vivienda, de fecha 17.02.2014).

*• Los diseños deben considerar todos los requerimientos técnicos (especificaciones, tipo de material a emplear, metrados, etc.) que garanticen la correcta ejecución y funcionamiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tanto para las obras generales como secundarias. (**GPODA004** Código de Normas y especificaciones Técnicas de SEDAPAL, GPODA012 Consideraciones para Líneas de Aducción y Diseño de Subsectores de SEDAPAL y **GPDA038** Consideraciones Técnicas para el Diseño del Sistema Primario de Agua Potable de SEDAPAL).*

*• Para la elaboración del Estudio definitivo y Expediente Técnico, se realizará estudios especializados que permitan definir el dimensionamiento final de los componentes del proyecto; por lo tanto, **la elaboración del estudio** implica efectuar un replanteo o detalle de la alternativa indicada en el Estudio de Pre Inversión, **de manera que estos cumplan con las normas y especificaciones técnicas vigentes**, **lo cual no implica, en ningún caso, presupuesto adicional, ya que esta actividad forma parte del presente servicio**.*

(…)"

En consecuencia, la prestación adicional solicitada no cumple con el requisito de excepcionalidad establecido en la normativa de contrataciones del Estado, ya que las actividades y requerimientos en cuestión forman parte de las obligaciones contractuales originales del Consultor.

(ii) ***El valor de la prestación adicional no debe exceder el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.***

La propuesta de Prestación Adicional N°02 del Consorcio Saneamiento Ventanilla (CSV), cuyo monto asciende a S/ 1,043,214.68, representa el veintiún por ciento (21%) del valor del contrato original (S/ 5,012,819.63). Si bien este porcentaje no supera el límite máximo del veinticinco por ciento (25%) establecido por la normativa, es imperativo señalar que se han identificado inconsistencias significativas en la estructura de costos presentada (…)

(iil) ***Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato***

> *La prestación adicional propuesta no cumple con el criterio de indispensabilidad para alcanzar la finalidad del contrato, por las siguientes razones*
>
> *Siempre estuvo en los Términos de Referencia: Los Términos de Referencia del Consorcio Saneamiento Ventanilla (CSV) ya contemplan de manera explícita las actividades y responsabilidades objeto de la prestación adicional solicitada.*

Responsabilidad integral del Consultor: Se establece claramente la obligación del Consultor de asumir la responsabilidad total por los servicios profesionales prestados en la elaboración del expediente técnico. Esto incluye:

a) Proporcionar aclaraciones o correcciones cuando sea requerido.

b) Cumplir estrictamente con el contrato, incluyendo los términos de referencia, las bases del procedimiento de selección y su propuesta técnico-económica.

c) Absolver las observaciones formuladas por el Supervisor, Inspector o Coordinador del Proyecto del PASLC.

d) Ejecutar los trabajos garantizando la calidad del servicio en todas las etapas del proyecto.

Garantía de calidad y eficacia: Las obligaciones contractuales originales ya contemplan la responsabilidad del Consultor de garantizar la calidad y eficacia del proyecto en todas sus etapas.

En ese sentido, las actividades propuestas como prestación adicional no pueden considerarse indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, ya que estas están comprendidas dentro de las obligaciones y responsabilidades originalmente establecidas en los Términos de Referencia y el contrato suscrito con el CSV. La ejecución de estas actividades forma parte integral de los compromisos asumidos por el Consultor para lograr los objetivos del proyecto, sin necesidad de una prestación adicional.

Por tanto, dado que el Informe Final (Entregable N°10) del proyecto 'Ventanilla 268', que incluye el Estudio Definitivo y el Expediente Técnico, se encuentra en subsanación de observaciones, y su aprobación requiere la conformidad de todas las especialidades involucradas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1341, que introduce modificaciones relevantes en los artículos 32.6 y 32.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el consultor mantiene la responsabilidad de elaborar adecuadamente el expediente técnico. Esta etapa ofrece la oportunidad de efectuar las correcciones necesarias en las especialidades correspondientes, garantizando la exactitud y calidad del expediente. Este proceso de revisión y ajuste es esencial para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto antes de su aprobación definitiva."

Que, la Ley de Contrataciones del estado, en relación a las modificaciones al contrato, establece lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, ***para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente****. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ***ejecución de prestaciones adicionales****, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.*

34,3 ***Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación****, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,* ***siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato****. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.* (resaltado es agregado)

(…)

Que, asimismo según la normatividad en contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original, bases integradas, TDR, que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, en tal sentido y siendo que las prestaciones y/o actividades que forman parte de la prestación adicional, a su vez, están consignadas en los Términos de Referencia, como de cumplimiento obligatorio por parte del Consorcio Saneamiento Ventanilla, no sería procedente se apruebe la prestación adicional por no enmarcarse dentro de los alcances de la normatividad antes acotada;

En este orden y conforme lo señalado por la Unidad de Obras, a través del Informe N° D0068-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PARA y complementado con Informe N° D00100-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PARA, de que las actividades que consituyen la Prestación Adicional N° 02, están comprendidas dentro de las obligaciones y responsabilidades del Consultor, esta Unidad de asesoramiento legal, estima que corresponde declararse improcedente la Prestación Adicional N° 02, para la subsanación de observaciones extemporáneas y no primigenias planteadas por SEDAPAL, relacionado con el Modelamiento Hidráulico de Agua Potable y Alcantarillado y, con el Manual de Operación y Mantenimiento, por no cumplir con las requisitos que contempla el numeral 34.1 y 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante

Resolución Directoral Nº 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional N° 02, presentado por el Consorcio Saneamiento Ventanilla, para subsanar las observaciones extemporáneas y no primigenias planteadas por SEDAPAL en relación con el Modelamiento Hidráulico de Agua Potable y Alcantarillado y, con el Manual de Operación y Mantenimiento, correspondiente al Contrato N°004-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N°0017-2019-PASLC-1, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra del proyecto de inversión pública: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 y 276 – Distrito de **Ventanilla** - Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO VENTANILLA, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento